

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1: Establécese una licencia por el término de 120 días corridos por maternidad y paternidad para todas/os las/los trabajadoras/es comprendidos en todos los regímenes laborales de la Administración Pública Provincial y de las sociedades de economía mixta con participación estatal mayoritaria. Para el otorgamiento de la licencia no se tomará en cuenta el rol parental que tenga la/el trabajadora/o en la gestación del hijo/a.

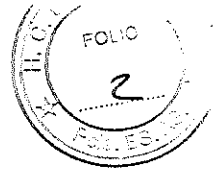
En caso que rijan plazos mayores que los establecidos en el presente, no se tendrán en cuenta al momento del otorgamiento del mismo.

Artículo 2°: En caso de nacimiento pretérmino o prematuro de bajo riesgo y de nacimiento a término de bajo riesgo, el plazo se extenderá a 150 días corridos desde el alta médica del/la recién nacida/o. En caso de nacimiento prematuro de alto riesgo, la licencia se ampliará a 180 días corridos

Se considera nacimiento prematuro de bajo riesgo, a aquél que al momento de nacer hubiere pesado entre 2500 grs y 1500 grs., y de alto riesgo a aquél que hubiese pesado 1499 grs o menos y los que tuvieren entre 24 y 36 semanas de gestación.

En los supuestos de parto múltiple: el plazo posterior al parto se incrementara en QUINCE (15) días por cada hijo.

Artículo 3°: Cuando ocurriere una interrupción del embarazo por aborto espontáneo o por razones terapéuticas, teratológicas o eugenésicas, la licencia será de 30 días corridos para el trabajador/ra.




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

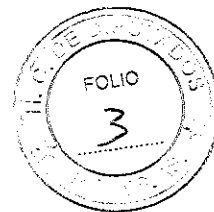
Artículo 4°: Cuando la madre que hubiere dado a luz, fallece en el parto o dentro de los treinta (30) días posteriores al mismo, a su cónyuge y/o conviviente se le concederá licencia especial con goce de haberes por un término de noventa (90) días corridos partir del deceso

Artículo 5°: Los artículos 1 y 2 serán aplicables por idéntico plazo en caso de adopción, tenencia, guarda o tutela, debidamente acreditada.

Artículo 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


JOSE OTTAVIS
DIPUTADO


ROCIO S. GIACCONE
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

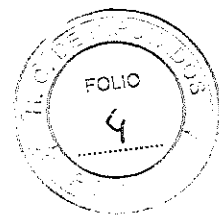
En nuestro país a lo largo de más de 60 años, se han conquistado derechos laborales que han permitido a los trabajadores mejorar sus condiciones personales. Las licencias pagas han sido sin duda uno de los mayores logros que han logrado los trabajadores formales.

Pero, a pesar de estos logros, al considerar otorgar mayor licencia solo a la mujer trabajadora en el caso de nacimiento del hijo o hija, convierte a estos logros en sexistas y discriminatorios, ya que considera por un lado a la mujer como la mayor responsable de la crianza y la que debería postergarse en pos de una maternidad y por el otro, considerar como única posibilidad de parejas, sólo a una heterosexual.

Cualquier modificación debe estar basado en la equidad y en la diversidad. De acuerdo a evidencia analizada por UNICEF, la mayoría de los países desarrollados han implementado períodos de licencia de maternidad y paternidad acordes o superiores a las recomendaciones de la OIT.

Desde Unicef también plantean la necesidad de ampliar las licencias por paternidad y familiares, ya que la información disponible muestra que los padres que han hecho uso de la licencia, tienen más probabilidades de interactuar con sus hijos. Esto puede tener efectos positivos sobre la igualdad de género en el hogar y en el trabajo, y ser indicio de cambios en las relaciones y en la percepción de los roles de los progenitores, así como en los estereotipos predominantes.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), establece en el artículo 18, incisos 1, 2 y 3, que el Estado debe garantizar "el reconocimiento del principio que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño". Se afirma que los Estados prestarán asistencia a los padres y representantes legales, para el desempeño de sus funciones en relación con la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado. Además "adoptarán



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños”.

Debe haber un cambio profundo en términos de reasignación de los roles de género. Ampliar las licencias maternas, paternas y familiares, buscando progresivamente la universalidad de esta política, no solo generaría avances hacia la igualdad de género, sino que reforzaría las políticas en materia de primera infancia.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer explicita que los derechos de las trabajadoras deben ser protegidos ante potenciales discriminaciones originadas por la maternidad. En el art. 5° establece textualmente que: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas aprobadas para: a) modificar los patrones socio-culturales de conductas de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres, b) Garantizar el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y el desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.”

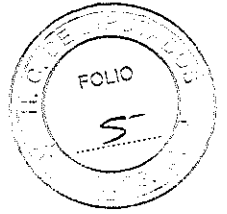
El acompañamiento de la pareja de la mujer gestante, como en el caso de adopción o subrogación de vientre es un auxilio indispensable para generar vínculos familiares.

En nuestro país, una jueza, titular del Juzgado N° 5 de la ciudad de Mar del Plata, fue la primera en reconocer a una pareja gay, la licencia por paternidad por el mismo lapso que hubiese correspondido en el caso de un matrimonio heterosexual.

Otro punto fundamental a tener en cuenta para el otorgamiento de una licencia mayor es la lactancia materna ya que cumple un rol fundamental, en los primeros SEIS (6) meses, y en forma continuada hasta los dos años. La madre, el niño y la sociedad se ven beneficiados por la lactancia natural y las ventajas nutricionales, inmunológicas y económicas, constituyéndose en



EXPTE. D- 2034 /13-19




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

evidentes beneficios para el desarrollo psicosocial del niño. La lactancia materna garantiza el crecimiento, desarrollo e inteligencia del niño y fortalece el vínculo afectivo con la madre y la familia.

Como estamos convencidos de la necesidad de readecuar la normativa vigente a las nuevas necesidades de la sociedad, de los derechos de familia y los derechos laborales es que solicito a mis pares Legisladores que acompañen el presente proyecto de Ley.



JOSE OTTAVIS
DIPUTADO



ROCIO S. GIACCONE
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.